

12

sión
de la Diputación
del día 5 de Mayo de 1894

Presidente - Sr. Cano

Diputados:

Sr. Guinea
" Abalos
" Manero
" Gowinan
" Castagaran
" Diader
" Orrese
" Sta Maria

Secretarios { Rivacoba
Soduyce

De gobierno

Ramirez Olano

Berantevilla.

Respecto á indemnización á D. Andres Salazar por faltar á veredas.

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Diputación provincial de Navarra, á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del señor don Juan Cano y Aldama, los dos diputados que al margen se expresan y justificada la falta del Sr. Manigorta con el testimonio de nosotros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

La lectura del acta correspondiente á la sesión anterior fué aprobada.

Seguidamente quedó enterada S. E. del estado de Caja presentado por la Contaduría de esta Diputación que arroja el siguiente resultado: (desde 1.º de Julio de 1893 hasta el día de la fecha)

Ingresos	Ptas 1.285.064'42
Gastos	" 1.236.945'62
Existencia en Caja	" 48.118'80

Varios asuntos relacionados por las dependencias de este Centro, pasaron á informe de las respectivas Comisiones del seno de esta Corporación.

Acto continuo se leyó y aprobó un informe de la Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, emitido en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Berantevilla contra el acuerdo por el que se declaró improcedente la indemnización de 8 ptas exigida á D. Segundo Salazar, vecino de Sta Cruz del Tiro, por faltar á veredas con su carro los días 16 y 17 de Febrero último y S. E. de conformidad con lo propuesto acordó revocar el acuerdo reclamado y declarar á dicho Sr. Salazar obligado á satisfacer la suma referida y que el servicio de veredas en Sta Cruz del Tiro, siga prestandose como hasta aquí aplicandose á los que pertenecen á ellas, las penas que se establecen en el acta remitida por el Alcalde de Berantevilla. El informe es como sigue:

"Excmo Sr: La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado del recurso de alzada interpuesto ante este Centro por el Ayuntamiento de Berantevilla contra su acuerdo de la Comisión provincial, de fecha 9 de Abril último, por el que se declaró improcedente la indemnización de 8 ptas exigida á D. Segundo Salazar, vecino de Sta Cruz del Tiro, por faltar á veredas con su carro los días 16 y 17 de Febrero último. Vistos los antecedentes del asunto y acuerdo de la Comisión provincial, el que está basado por lo que se refiere á la improcedencia de la indemnización según la misma, pues además comprende otro extremo distinto, en

que el servicio de veredas es personal, y al individuo solo puede obligarse a que acuda por si o ellas, sin que por el mero hecho de que tenga carro y pareja, se le obligue a asistir con ella a los indicados trabajos; resolviendo el 2º extremo relativo a los hechos que a la vez el interesado denunciaba de que a las veredas habian asistido jóvenes menores de 14 años, y que se estima de esta a las parejas de ganado caballar, en el sentido de que de ser cierto que jóvenes de dicha edad, asistieron a veredas, no se considera como cumplida la presentación personal para lo que mandaron aquellos a los trabajos, quedando obligados a prestar otros en su equivalencia, y por último se decia al Ayuntamiento de Berantevilla que recomendar al pueblo de Sta Cruz del Sur, regularizar la clase de servicio de que se trata de la manera mas conveniente, justo y equitativa con el fin de que no salgan perjudicados los que cuentan con parejas o yuntas sean de la clase que quieran: Vista la serie de consideraciones que el Ayuntamiento de Berantevilla expone en su larguísimo recurso, las que esta Comision encuentra muy razonadas y pertinentes al caso de que se trata, pues entre ellas y la de mayor fuerza es, la en que se dice, que si bien es cierto que la Ley Municipal en lo relativo a veredas, solo habla de prestacion personal y no de ganados, hay que tener en cuenta que sin el correspondiente acarreo de materiales, no es posible el arreglo de los Caminos y seria infructuosa la prestacion personal, pues resultaria que si los vecinos que cuentan o disponen de medios para el acarreo con parejas y carros se negasen a ello, no podria atenderse a las reparaciones dichas, y las vías, llegaria dia que se podrian intranquilables por completo: que ademas en aquel distrito ha sido costumbre que los labradores que tienen yuntas, vayan con ellas a vereda siempre que es necesario, aunque nunca las hacen tantos dias como los peones, y que si bien es verdad que el servicio con pareja es mas penoso, hay que tener presente que el vecino que cuenta con esta y carro es el que mas deteriora lo camino y justo es que contribuya mas que el peon a arreglarlos porque se aprovecha mas de ellos, y se dice tambien que el Sr. Salazar se halla en iguales condiciones que los demas vecinos, sin que se vea la razon que le asiste para tanta queja y lamento, probándolo el hecho de que

de sus vecinos que hay en Sta Cruz del Fierro, y de esta laboradores, y de esto incluso el Salazar tienen junta de buques con su carro y tambien caballerias para labrar, pero estas no destinan al acorro por carecer de vehiculos: Considerando que en el pueblo de escaso vecindario de la Provincia, o mejor dicho en todos con excepcion de la Ciudad, de tiempo inmemorial vienen prestando los vecinos el servicio de veredas por si y con sus carros y parejas sin resistencia alguna, conociendo que no hay otro medio mas economico y ventajoso para todos en comun: Considerando que el Sr. Salazar no fue todo lo veridico que debiera cuando a la Comision provincial se dirigió al decir que existiendo en el pueblo vecinos que cuentan con juntas de ganado caballar y mular, no contribuyen con ellos a la reparacion de caminos, haciendole mas gravoso este servicio para los que tienen de vacuno, pues no parece sino que el y algun otro cuentan solo con las de esta clase de juntas; la informante opina que debe V. E. revocar el acuerdo de la Comision provincial, en la parte que se refiere a haber dejado libre y exento al Sr. Segundo Salazar de abonar la indemnizacion de las fptas que se le tienen exigidas por la no asistencia a veredas, el que tendra obligacion de satisfacerla, así como declarar que en la misma forma con que se viene prestando el servicio de veredas en Sta Cruz del Fierro, se debe continuar, aplicandose a los que a ellas faltan, las penas que se establecen en el acuerdo o acta que por el Alcalde de Buenavilla se remite extendida en dicho Sta Cruz del Fierro el 4 de Febrero de este año: Tal es el parecer de la que suscribe V. E. sin embargo con su superior ilustracion, acordara como siempre lo mas acertado: Victoria 4 de Mayo de 1894: Juan Couv.: Gobernador. Tournau.: Paulino Abalos.

Encid. (Salvatierra) Tambien se aprobó otro informe de la Comision de Montes y Ca. Ordenanzas para el ordenamiento de los pastos, en administacion de los pastos de la surra o Parroneria de Encid, dicha Parroneria. remitidas por el Alcalde del Ayuntamiento de Salvatierra, como residente de aquella; disponiendo en su consecuencia que se devolvieran a su procedencia para que se espongan al publico por termino de 15 dias en los sitios de costumbre, modificadas que sean en cada uno de los Ayuntamientos que comprenden la Parroneria, debiendo esto remitir un ejemplar a los Alcaldes de barrio de cada localidad, encargandoles de lectura en Consejo del

contenido de las repetidas ordenanzas por si tienen que hacer observación los vecinos acerca de su articulado, hecho lo cual podrán reportarse a este Centro, para que examinadas de nuevo por la Comisión provincial, ampliamente autorizada, las apruebe con la reserva ordinaria. El informe es el siguiente

"Excmo Sr.: La Comisión de Abastos y Caminos ha examinado con el determinimiento que el asunto requiere las Ordenanzas para el buen orden, gobierno y administración de los pastos de la sierra de la Parroquia general de Encia, remitidas para su aprobación por el Alcalde del Ayuntamiento de Salvatierra, Presidente a la vez de la citada Parroquia, con oficio de 21 de Abril último: dichas ordenanzas Excmo Sr, han sido formadas como se dice en el oficio de remisión por consecuencia de lo que se trató en la comparecencia que tuvo lugar ante la Comisión provincial el 14 del referido mes de Abril, con representantes de la Parroquia y con Don German Gupiaur, Don Juan Escobedo y Don José Abadía Amiano, vecinos y ganaderos de Araya y Galdueudo, por haber solicitado estos tres en propia y en unión de otros ganaderos, el que no se derribasen y desaparecieran las corralizas, cabanas y choras construidas en la sierra mencionada por los mismos: de 14 artículo comitan las Ordenanzas que se remiten y todo ello a excepción del 9º: lo encuentra la informante en consonancia con lo que se trató en la comparecencia según aparece en el acta que se extendió por resultado de la misma: dice textualmente el referido artículo 9º: «Se permitiran las majadas a los pueblos parroquianos de una extensión de tres metros cúbicos para que se cobijen los ganados mayores que anden en estos pastos y los pastores»; y en sentir de la informante, la redacción no está ajustada a lo que en la citada acta se consignó y debe ser continuación del 8º: quedando este redactado en la forma siguiente: «Artículo 8º: No se consentiran corralizas, cabanas ni choras, por particulares pues tan solo dentro de las majadas de los pueblos ademas de la corraliza comun que exista en aquellos, se permitirá a cada vecino que lo solicite de la Parroquia construir una pequeña chora que en ningun caso ha de exceder la extensión de terreno que ocupe de nueve metros superficiales sujetandose a situarla en el punto que por la citada parroquia se le señale, y sin que en tiempo alguno adquiere el que

obtenga permiso, derecho de propiedad al terreno demarcado en lo cual podrá cobijarse el pastor del vecino que lo construya y algún ganado que enfermare, sirviéndoles si lo es para depositar las vasijas u otro objeto que empleen para depositar la leche que les proporcione su oveja.» Modificado este artículo no obstante, no pueden aprobarse por ahora de plano las indicadas Ordenanzas y deben devolverse a su procedencia punto que a hace preciso se espongan al público por término siquiera de 15 días en los sitios de costumbre, modificados que sean, en cada uno de los Ayuntamientos que comprende la Parsonería, debiendo estar para que tengan conocimiento de ellas, los pueblos que constituyen dichos Municipios, remitir un ejemplar a los Alcaldes de barrio de cada localidad, encargándoles de lectura en Concejo del contenido de las repetidas Ordenanzas, por si tienen que hacer alguna observación los vecinos acerca de su articulado, hecho lo cual podrán reportarse a este Centro para que examinadas de nuevo por la Comisión provincial ampliamente autorizada, las apruebe de encontrarlas conformes con la reserva ordinaria. La superioridad de V.E. con su mayor ilustración acordará como siempre lo que considere mas acertado. Vitoria 5 de Mayo de 1894. Federico Godoy. Mateo Castañaraz. Félix Arrese.

Vitoria.

D. Pablo Delasco, res- de Abastos y Caminos, emitido en el expediente y recurso de al-
pecto a reponer los des- cada interpuesto por Don Pablo Velasco, vecino de esta Ciudad,
perfectos causados por respecto a la reposición de los desperfectos causados por las
las aguas cerca del puente de Matuana. durante el invierno de 1892, cerca del puente de Ma-
te de Matuana. turana en el camino vecinal de Barrundia, acordando que
se acepte la oferta hecha por Don Pedro Ortiz de Zárate, por
si y a nombre de Don Pablo Velasco, y que la reposición o
levantamiento del paredon caído, se haga de cuenta de este
Sr. bajo la dirección del Sr. Arquitecto de Provincia, quedando
dichos los efectos de toda responsabilidad para lo men-
do y sin que por esto se entienda que la Diputación se compromete tampoco a las reparaciones sucesivas, como de volverse a caer la pared, reconviniendo al verificar obras en ella o dejarla en ruina como existía primitivamente. Dicho informe dice así:

"Excmo Sr: La Comision de Abastos y Caminos ha examinado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Velasco, vecino de esta Ciudad, respecto a' la reparacion de los desperfectos causados por las aguas en el invierno de 1892, cerca del puente de Monturana en el camino vecinal de Barrundia; y resultando que el Pedro Ortiz de Zárate tiene ofrecida por si y a' nombre de dicho Sr. Velasco, hacer por una sola vez el arreglo de los desperfectos y levantamiento del pedregal caido en el camino vecinal de Barrundia, cerca del puente de Monturana, la informante es de parecer que acepte la oferta hecha por el Pedro Ortiz de Zárate por si y a' nombre de Don Pablo Velasco, y que la reparacion o levantamiento se haga bajo la direccion del Sr. Arquitecto de Provincia, quedando dicho Sr. exento de toda responsabilidad en el asunto para lo sucesivo y sin que por esto se entienda que la Diputacion se compromete tampoco a' las reparaciones sucesivas, caso de volver a' caer la pared, reservandose el verificar obras en ella o' dejarla en ruina como existia primitivamente: Tal es su parecer: la superioridad de V. E. sin embargo, resolverá como siempre lo mas acertado.: Victoria 5 de Mayo de 1894.: Federico Solupe.: Mateo Santagay.: Félix Carrer."

Con lo que se levanto la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firmo S. E. con nosotros los infrascriptos Secretarios, de que Certificamos

Juan Canale

Federico Solupe

Juan José de Pineda

Iludoro Blauin

Olano

De

